



## GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 762

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de junio de 2024

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

## DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 136 DE 2023 SENADO, NÚMERO 377 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del Distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 05 de junio de 2024

Senador:  
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ  
Presidente  
CONGRESO DE LA REPÚBLICASecretario general:  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Senado de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 136 de 2023 Senado, No. 377 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.
- VIII. Pliego de modificaciones.
- IX. Proposición.
- X. Texto propuesto para primer debate.

Cordialmente,

  
ROBERT DAZA GUEVARA  
Senador de la República  
Pacto Histórico

## I. Trámite del Proyecto de Ley.

El presente proyecto de ley es de autoría de la Honorable Representante a la Cámara Dorina Hernández Palomino, el cual fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 26 de marzo de 2023 como el proyecto de ley No. 377 de 2023. Posteriormente fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, en la cual fue aprobado el 30 de mayo de 2023. Después fue debatido y aprobado en la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el 14 de agosto de 2023.

Posteriormente, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente para primer y segundo debate, mediante comunicado de fecha 17 de abril y 31 de mayo de 2024 respectivamente. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Honorable Plenaria del Senado de la República.

## II. Antecedentes del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley cuenta con tres antecedentes normativos significados, los cuales dan origen a esta iniciativa legislativa: Constitución política de Colombia,

## Constitución Política de Colombia.

**Artículo 70°.** "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

**Artículo 71°.** "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

**Artículo 72°.** "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y


<p>son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."</p> <p><b>Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, y se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</b></p> <p><b>Artículo 1°.</b> De los principios fundamentales y definiciones de esta ley.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Del papel del Estado en relación con la cultura. "(...) el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional."</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Integración del patrimonio cultural de la nación.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p><b>Artículo 8°.</b> Procedimiento para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural.</p> <p><b>Artículo 11°.</b> Régimen especial de protección de los Bienes de Interés Cultural.</p> <p><b>Artículo 11.1°.</b> Patrimonio Cultural Inmaterial.</p> <p><b>Artículo 14°.</b> Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural y registro de Bienes de Interés Cultural.</p> <p><b>Artículo 25°.</b> Recursos de la Ley 60 de 1993 para actividades culturales.</p> <p><b>Artículo 56°.</b> Estímulos al patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p><b>Decreto 2358 de 2019.</b> Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.</p> <p><b>Artículo 2.3.1.1.</b> Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p><b>Artículo 2.3.1.3.</b> Competencias institucionales públicas.</p> <p>1.1. Del Ministerio de Cultura. Competencias generales sobre BIC del ámbito nacional y territorial.</p> <p>1.2. Competencias específicas sobre el BIC del ámbito nacional. Lista indicativa de candidatos a Bienes de Interés Cultural.</p> <p><b>Artículo 2.3.2.1.</b> Conformación del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p><b>Artículo 2.4.1.10.</b> Definición de Bien de Interés Cultural.</p> <p><b>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</b></p> <p>El objeto del presente proyecto de ley busca Declarar, reconocer y exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompos en el Marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas del arte efímero"; "a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y canticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa".</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo 1°.</b> Objeto de la ley.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Faculta al Gobierno nacional y convoca al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para aprobar el concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa".</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> Autorizar al Gobierno nacional para que se incluyan las "Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa" en el banco de proyecto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Autorizar al Gobierno nacional para destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación con el propósito de fortalecer las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompos.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Autorizar al Gobierno nacional para declarar bienes de Interés Cultural de la Nación los lugares y construcciones vinculados a la celebración de las "Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa".</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Reconocer la labor realizada por diferentes actores locales en el marco de las "Prácticas Culturales de Mompos en la Semana Santa".</p> <p><b>Artículo 7°</b></p> <p><b>Artículo 8°</b></p> <p><b>Artículo 9°</b></p> <p><b>Artículo 10°</b></p> <p><b>Artículo 11°.</b> Vigencia.</p> <p><b>IV. Consideraciones.</b></p> <p><b>1. Justificación.</b></p> <p><b>1.1. Antecedentes históricos de Mompos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Este municipio, considerado el más lindo de Colombia, fue el primero en declarar su independencia absoluta de la corona española.</li> <li>- Mompos limita al oeste con el municipio de Magangué (Bolívar); al sudoeste con los municipios de Pinillos y San Fernando (Bolívar) y al este con el departamento del Magdalena.</li> <li>- Mompos fue declarada Patrimonio de la Humanidad el 6 de diciembre de 1995 por la UNESCO</li> <li>- El municipio fue declarado Monumento Nacional por la Ley 163 de 1959.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mompos tiene especial devoción por las festividades de la Semana Santa y sus celebraciones son unas de las típicas de Colombia.</li> <li>- En 2002, la Asamblea Departamental de Bolívar declaró la Semana Santa de Mompos, como Patrimonio Cultural del departamento.</li> <li>- En 1987 se filmó la película Crónica de una muerte anunciada basada en la novela homónima de Gabriel García Márquez.</li> <li>- En la época independentista, prácticamente desaparece "Santa Cruz de" y entra a denominarse solo "Mompos".</li> <li>- La economía distrital gira en torno a la pesca, la orfebrería y el turismo.</li> <li>- El nombre de Mompos se debe a un indígena que era un gran Cacique llamado Mompos.</li> <li>- El 6 de agosto de 1810, los momposinos, siguiendo el ejemplo de Cali, del Socorro, de Santa Fe y otras ciudades eligieron su Junta de Gobierno.</li> <li>- La celebración de la Semana Santa está inspirada en las tradiciones Sevillanas.</li> <li>- El río Magdalena fue la cuenca que convirtió a Santa Cruz de Mompos en uno de los puertos fluviales más importantes de Colombia.</li> </ul> <p><b>1.2. Historia de Mompos</b></p> <p>El río Magdalena fue la cuenca que convirtió a Santa Cruz de Mompos en uno de los puertos fluviales más importantes de Colombia y ayudó en la gesta independentista del siglo XIX, tal como lo dijo el libertador Simón Bolívar: "Si a Caracas debo la vida, a Mompos debo la gloria".</p> <p>Durante la Colonia y de acuerdo con los registros históricos, en el Reino de Nueva Granada los comuneros poco o nada mencionaban la idea de independencia absoluta ni tampoco lo hacían las juntas criollas, excepto la de Mompos, que fue la primera en proclamar la independencia total de España antes que en Cartagena y en la famosa acta de libertad de Santa Fe de Bogotá, el 20 de julio.</p> <p>'La Ciudad Valerosa', como también es conocida Mompos por la batalla del 19 de octubre de 1812 en la que los habitantes repelieron a los españoles en un intento de retoma de la ciudad, esconde cientos de historias sobre las gestas independentistas y más aún espera el día en que se reconozca su valor histórico, así como lo señaló hace más de un siglo Simón Bolívar a José Palacios: "Mompos no existe. A veces soñamos con ella, pero no existe".</p>


<p><b>1.2.1. Primer Grito de independencia: empiezan los disturbios.</b></p> <p>En el puerto de Santa Cruz de Mompos estaban los hermanos Gabriel, Germán y Vicente Gutiérrez de Piñeres, criollos, descendientes de españoles que junto a un grupo de momposinos comienzan a labrar la idea de liberarse de la opresión de los españoles.</p> <p>Luis Alfredo Domínguez, historiador especialista en la historia de Mompos, explicó que para ese tiempo uno de los curas más emblemáticos del municipio, Juan Fernández de Sotomayor y Picón, conminaba al pueblo a independizarse de los españoles a través del pulpito.</p> <p>"Sotomayor creó un documento muy importante que se llamaba el catecismo revolucionario de instrucción popular con el que a través del pulpito le metía ideas libertarias a los momposinos. Unos años atrás se abrió el famoso Colegio Universidad de San Pedro Apóstol, una obra de don Pedro Martínez de Pinillos, paradójicamente un español. En ese colegio fueron cambiándole también la mentalidad a los jóvenes de la época y comenzó a darse todo este movimiento independentista", explicó Domínguez.</p> <p>Dentro de esos primeros movimientos también participaron otros personajes como José María Salazar, que venía del interior del país y José María Gutiérrez el 'fogoso', quienes en conjunto lograron que desde el día cinco de agosto de 1810 ya se supiera que al día siguiente el objetivo era lograr la independencia absoluta de España.</p> <p>"Mompos es la cuna de la independencia". Así resume el historiador el acto que se llevó a cabo el 6 de agosto de 1810. Como él, varios historiadores y politólogos señalan a la 'ciudad valerosa' como el primer pueblo que se independizó absolutamente de España. ¿Pero, realmente qué pasó?</p> <p>El 6 de agosto de 1810, los momposinos, siguiendo el ejemplo de Cali, del Socorro, de Santa Fe y otras ciudades eligieron su Junta de Gobierno; pero, a diferencia de las demás que reconocieron a Fernando VII, Mompos rompió totalmente sus vínculos con España.</p> <p>Es así como mientras el 20 de julio de 1810 Santa Fe de Bogotá establece una de esas juntas patrióticas, Mompos, aprovechando la coyuntura, al conocer el 5 de agosto esta trascendental noticia, decide romper con el mandato de Cartagena que representa la oficialidad del gobierno el 6 de agosto de 1810. Ese día, en forma soberana, al grito de: "Ser libres o morir" el pueblo decide ir al edificio del cabildo en que varios de los notables firman el acta de Independencia Absoluta de España o cualquier nación extranjera.</p>	<p>Y es que la historia los respalda. Según documentos de la época, para Tomas Cipriano de Mosquera, presidente de la República de Nueva Granada entre 1845 y 1849, la única ciudad que en ese tiempo levantó su voz para oponerse al dominio español en 1810 fue Mompos.</p> <p>"Este es uno de los hechos que más enorgullece a los momposinos", tal y como lo explica María Esperanza Arias, periodista y momposina de nacimiento. "Si tú hablas con un momposino de cualquier edad, una persona joven o un adulto siempre van a recalcar que la verdadera independencia del país fue en nuestro pequeño pueblo el 6 de agosto de 1810. En los colegios aún les inculcan a los niños toda la gesta independentista de nuestro municipio", explica Arias.</p> <p>Sin embargo, esto no cayó bien en las otras ciudades. Cartagena, que también estaba en la lucha por su autonomía encabezó una ofensiva militar con la que le declaró la guerra a los momposinos. No obstante, esta lucha no prosperó y en 1814, el gobierno de Cartagena se vio obligado a pedirle perdón a Mompos por aquella "postura traicionera".</p> <p><b>1.2.2. Independencia sí, pero no así: 20 de julio de 1810 Vs 6 de agosto</b></p> <p>De acuerdo con Domínguez, luego de la "independencia" del 20 de julio llegan a Mompos esos vientos de libertad que comenzaron a darse en Santa Fe de Bogotá y las noticias que, en 1808, Napoleón había invadido a España y había puesto en prisión al rey Fernando VII y había puesto como gobernante de esa nación a su hermano, el llamado 'Pepe Botella', (sobrenombre que se ganó por sus relaciones excesivas con el alcohol).</p> <p>"Todo ese conjunto de hechos sumado a que en Mompos ya la gente estaba cansada de la opresión española dieron como resultado lo que fue nuestro proceso de independencia que se diferenció básicamente con la de Bogotá por ser una independencia absoluta", explica Luis Alfredo.</p> <p>Esto quiere decir, que en Santa Fe lo que ocurrió fue el establecimiento de un nuevo Gobierno, pero las juntas seguían dependiendo del rey Fernando VII de España. En cambio, la de Mompos fue una independencia absoluta de cualquier potencia extranjera no solamente de España y en la que principalmente se hacía una invocación de la soberanía del pueblo por encima de cualquier otro principio.</p> <p>Felipe Arias Escobar, historiador de Señal Memoria, precisó que la diferencia fundamental entre las dos "independencias" es que en Mompos se convoca de manera radical el principio de soberanía popular, mientras que en Santafé se decantan por una posición más moderada, esperando qué rumbo toman los acontecimientos en Europa y el resto del virreinato.</p>
<p>"Mompos no tenía otro gobierno distinto que el local y los intereses de su élite eran más homogéneos, por lo que le era más sencillo renunciar a cualquier otra autoridad. En Santafé había una influencia de criollos provenientes de todo el país, con intereses mucho más heterogéneos (en los sucesos del 20 de julio participan payaneses, socorranos, tunjanos y cartageneros", explicó Arias.</p> <p><b>1.3. Las artes, los saberes y la cultura religiosa de Semana Santa.</b></p> <p><b>1.3.1. La filigrana.</b></p> <p>Es emblemática su tradición de filigrana de oro y plata, pues las técnicas de origen árabe que trajeron los españoles se fusionaron con la tradición de orfebres de los indígenas de la región. Cuando Mercedes Barcha estudió en Mompos su acudiente era el orfebre Luis Guillermo Trespalcacios, cuyos pescaditos de oro pudieron inspirar a Gabo, quien nunca estuvo en Mompos, pero se refiere varias veces a esta ciudad. De hecho, se cree que una compañera de internado de su esposa inspiró la historia que se narra en Crónica de una muerte anunciada.</p> <p>La historia de la filigrana en Colombia se remonta justo a esa época. Con la llegada de los españoles, llegaron también los artesanos sevillanos, reconocidos por haber heredado diferentes tradiciones árabes. Entre esas, la habilidad de convertir los preciados metales en hilos de oro y plata para la fabricación de lo que hoy se conoce como el arte de la filigrana.</p> <p>Es precisamente en ese legado que empezó a transmitirse este conocimiento de generación en generación durante siglos. De ahí surgió la respuesta a la aclamada pregunta: ¿qué es la filigrana Momposina? Una práctica a la que también se le conoce como el arte de tejer hilos de plata y convertirlos en figuras únicas e irrepetibles, que asemejan formas orgánicas similares a las que se encuentran en la naturaleza.</p> <p>Con el trabajo artístico de la filigrana, se ha construido una ruta turística, llamada así: la ruta de la filigrana para hacer recorrido a los turistas.</p> <p><b>1.3.2. Las alfombras.</b></p> <p>Cada año, niños, jóvenes y adultos de Mompos se reúnen en la calle de atrás de esta ciudad colonial para llevar a cabo el Concurso de las Alfombras Momposinas "Las alfombras son una forma de decirle a Jesús yo te acompaño en el calvario"</p> <p>Con la elaboración de las alfombras se preserva el fervor religioso, por eso el jurado evalúa que la temática de cada una de las alfombras esté relacionada con la biblia"</p>	<p>Desde el siglo XVI las familias momposinas elaboran alfombras con flores nativas como el capacho, las acacias, la flor de uva de monte, azucenas y hojas de trébol, entre otras y con el tiempo han introducido el aserrín y minerales de colores, sin cambiar la técnica. A partir del concurso en el 2005 los pintores empíricos vienen recibiendo talleres sobre artes plásticas permitiendo crear o utilizar nuevas técnicas con el fin de dar un mayor realismo a la alfombra.</p> <p>Según los momposinos, estas alfombras son una tradición heredada de Andalucía, España durante la época de la evangelización. Anualmente representan una de las manifestaciones culturales más significativas de la semana mayor de esta comunidad.</p> <p><b>1.3.3. El folclore.</b></p> <p>Sonia Basanta Vides, conocida como Toto La Momposina, es una mujer referente del folclore y de la música Momposina. El Ministerio de Cultura le entregó el premio Vida y Obra en 2011. Estuvo nominada al Premio Grammy Latino por Gaitas y tambores en 2002, recibió el Grammy Latino a la trayectoria artística en 2013 y estuvo nominada por primera vez a los Grammy Anglo en 2014, en la categoría mejor álbum tropical latino.</p> <p>Toto La Momposina, debió huir con su familia hacia Bogotá, a causa de la violencia rural de los años cincuenta. Traía en su alma los cantos de los campesinos del río Magdalena, de los mulatos y los mestizos que se reunían con el tambor a cantar. Las canciones de Toto La Momposina son también un relato denso sobre la historia del mestizaje en el río Magdalena y en las Sabanas del Sinú. En los <i>Sabores del porro</i> magníficamente dice que el porro le sabe a los colores y sabores del Caribe colombiano.</p> <p>En el corazón del río Magdalena, un sonido ancestral se teje entre los canales y las calles empedradas. Si cierras los ojos y dejas que el viento te guíe, encontrarás que cada rincón de Mompos susurra historias al ritmo de su música popular.</p> <p>Las festividades religiosas y los encuentros sociales son el corazón palpitante de la tradición musical en Mompos. La rica historia y la gran diversidad cultural se ven reflejadas en las festividades como la Semana Santa y el Festival del Banco Magdalena. En estos eventos, la música es la protagonista indiscutible.</p> <p>Las Cumbiambas y el Porro. Es imposible hablar de Mompos sin mencionar las cumbiambas momposinas y el porro, ritmos que invitan a locales y visitantes a unirse en una danza colectiva y alegre. Grupos de músicos se reúnen espontáneamente y cada callejón resuena con el sonido de tambores, gaitas y acordeones.</p>

<p>La gaita, el tambor y el acordeón no son simplemente instrumentos; son narradores de las vivencias de un pueblo. En sus melodías se esconden los secretos de generaciones y la esencia misma del sentir momposino. Cada nota lleva consigo el peso de la tradición y la frescura de la modernidad, creando un puente entre el pasado y el presente.</p> <p><b>1.3.4. La Arquitectura.</b></p> <p>Mompox posee una arquitectura religiosa por la cual es reconocida por la UNESCO como patrimonio de la humanidad. Sus imponentes y coloridas iglesias, que en total son seis, más una basílica menor del Santísimo Cristo, antes iglesia San Agustín.</p> <p>La iglesia y el convento de San Francisco, en la Plaza Sucre; San Juan de Dios, con un campanario en forma de torre y una amplia ventana sobre su puerta principal; Santo Domingo, y la iglesia de Santa Bárbara, una de las más hermosas, con su especial torre, son solo algunas de las postales que quedan de Mompox, cuyo centro histórico fue declarado Monumento Nacional y Bien de Interés Cultural en 1959, y Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad el 6 de diciembre de 1995.</p> <p><b>1.4. La Semana Santa Momposina y su aporte al patrimonio nacional.</b></p> <p>El espíritu religioso de Mompox, y sus prácticas religiosas son fuente de inspiración de la independencia del reino de España.</p> <p>Para comprender el espíritu independentista de Mompox, que la llevó a declarar la independencia absoluta de España el 6 de agosto de 1810, basta leer el catecismo de instrucción popular publicado en 1814 por Juan Fernández de Sotomayor y Picón, cura rector y vicario de Mompox, en el cual hace la defensa de los derechos del hombre desde la Ilustración y denuncia que "una religión de amor y caridad haya sido hecha cómplice de las crueldades y asesinatos de una conquista bárbara y feroz".</p> <p>Tras declararse enemigo de la tiranía, desconoce el derecho del Papa Alejandro VI a entregar estas tierras a España, pues "nadie puede ceder lo que jamás fue suyo". Luego de proclamar que "ninguna nación tiene título a mandarnos sin nuestro expreso consentimiento", concluye que "el único recurso que queda es resistir por la fuerza en cumplimiento de la ley natural que faculta a todo hombre a conservar la libertad y la propiedad individual".</p> <p>Con vehemencia, el clérigo declara que "los españoles que vinieron no estaban atraídos por enseñar el evangelio y por lo general eran gentes ignorantes, hombres criminales detenidos en las cárceles, la hez del pueblo". Sostenía que a los conquistadores los animaba la sed insaciable de oro y los ministros y predicadores del evangelio eran "tan codiciosos y hambrientos como sus compañeros".</p>	<p>Este Catecismo o Instrucción popular fue muy perseguido en el Régimen del Terror, por lo cual el padre Fernández de Sotomayor tuvo que ocultarse en Jamaica, y su curato de Mompós fue asignado al padre Gervasio del Toro, recomendado por el Pacificador Pablo Morillo. El padre Fernández de Sotomayor fue declarado por el obispo de Cartagena «reo de alta traición, perturbador de la tranquilidad pública, trastornador del orden, enemigo declarado de nuestro legítimo soberano el señor don Fernando VII; y como tal se le desafuera, para que la autoridad real y ordinaria lo castigue, según mandan las leyes, si llega a aprehenderlo».</p> <p>El obispo de Cartagena le aplicó la pena de excomunión y sus escritos fueron quemados públicamente; entre ellos, su Catecismo o Instrucción popular.</p> <p><b>1.4.1. La semana santa Momposina.</b></p> <p>Según narra el historiador Luis Alfredo "La Semana Santa es la celebración más importante para el pueblo momposino, la que más se ha mantenido en el tiempo y se ha cuidado. Se asemeja mucho a las semanas santas españolas sobre todo las de la región de Andalucía, como en Málaga, Sevilla y Córdoba, las más famosas del mundo. Como los españoles que llegaron a Mompox provenían de esas zonas de España quedó arraigada esa celebración"</p> <p>Mientras la Semana Santa en el mundo inicia el Domingo de Ramos, en Mompox arranca el jueves de dolores, perteneciente a la sexta y última semana de Cuaresma con una procesión que no es litúrgica, y que es más bien tradicional. También es la última que culmina, porque mientras en otras partes termina el domingo de resurrección, el lunes de pascua, en este municipio todavía se realiza la última procesión.</p> <p>Pero no solo los adultos son los más aferrados a esta tradición, pues los niños ya comienzan a preparar sus hombros para cargar las imágenes y caminar hasta el día siguiente con fe, júbilo y gozo. Se trata de la semana sántica de los niños, la cual se desarrolla en la semana de Lázaro, quinta semana de Cuaresma.</p> <p><b>1.4.2. La curiosa procesión de "El Paso Robao", se realiza el jueves de dolores</b></p> <p>Está claro que el "Paso Robao" es una tradición cultural y no litúrgica, que obligatoriamente se incluye en la Semana Santa de Mompox, pues recrea un hecho histórico que sucedió en la época de la colonia y que ha pasado de generación en generación.</p> <p>La historia narra que los comerciantes con mayor poder económico de la época convocaron a un concurso a las diferentes órdenes religiosas. El concurso consistía que quien elaborara el mejor paso tallado, lo cual es una mesa grande con imágenes que representan una escena de la pasión de cristo, ganaba. Dicho concurso lo ganaron los Franciscanos, pero entre esta orden religiosa y Agustinos</p>
<p>había una vieja rivalidad, y entonces los Agustinos inconformes decidieron ir a la media noche de ese jueves de dolores a sacar la imagen y llevársela corriendo hacia su iglesia. Los Franciscanos al percatarse de la situación fueron a buscar su imagen, lo que generó una trifulca.</p> <p>En ese momento llegaron los Dominicos a mediar en el conflicto y de ello surgió un acuerdo, el cual consistió en que los Agustinos debían regresar la imagen en procesión. Y fue así, devolvieron la imagen en procesión hasta llegar a la iglesia Santo Domingo a las 3 de la madrugada. A esa hora hicieron una misa donde se reconciliaron, y luego siguió la imagen hacia la iglesia de San Francisco, la casa desde donde fue sacada. En la iglesia de San Francisco, nuevamente realizaron una misa de acción de gracias por haber recuperado la imagen. En eso consiste el Paso Robado, y esta escena completa es dramatizada cada año por nazarenos, que son las personas que cargan las imágenes, y quienes realizan "mandas" o peticiones a Dios a cambio de algún favor especial.</p> <p>En cuanto a las imágenes que son cargadas por los feligreses, hay algunas como el santo Sepulcro que llegó en 1880, otras de 1910, 1920 y la más emblemática un Jesús Nazareno, que fue traído de Francia en 1880, la cual todo el mundo quiere cargar, porque es considerada milagrosa.</p> <p>"La Semana Santa de Mompox es de religiosidad popular, mientras que en algunos lugares quienes carguen imágenes deben cumplir con algunos requisitos, aquí no, pues cualquiera puede ser nazareno, mandar a hacer su túnica y mezclarse con otros sin distinción de género, raza o estrato social", expresó Domínguez.</p> <p>Son miles las personas de Colombia y otras partes del mundo que históricamente visitan a Mompox en época de Semana Santa. Un espectáculo diferente, religioso, artístico y cultural, que promete hacer viajar a una ceremonia del siglo XIX.</p> <p><b>V. Competencia del congreso.</b></p> <p><b>a. Constitucional:</b></p> <p>"<b>ARTÍCULO 114.</b> Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"</p> <p>"<b>ARTÍCULO 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p>	<p>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)"</p> <p><b>b. Legal:</b></p> <p><b>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</b></p> <p>"<b>ARTÍCULO 2º</b> Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"</p> <p><b>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</b></p> <p>"<b>ARTÍCULO 6o.</b> CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <p>1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</p> <p>2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación</p> <p>(...)</p> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.</p> <p><b>VI. Impacto fiscal.</b></p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no contempla un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p>

<p><b>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas.</b> En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.</p> <p><b>VII. Conflicto de interés.</b></p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p>	<p><b>VIII. Pliego de modificaciones.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="824 466 1065 504">Texto aprobado en la Comisión Sexta Senado</th> <th data-bbox="1065 466 1300 504">Modificaciones propuestas</th> <th data-bbox="1300 466 1453 504">Justificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="824 517 1065 646">"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".</td> <td data-bbox="1065 517 1300 646">"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".</td> <td data-bbox="1300 517 1453 646">Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="824 659 1065 1084"><b>Artículo 1°.</b> Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el Marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas, del arte efímero"; "a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</td> <td data-bbox="1065 659 1300 1084"><b>Artículo 1°.</b> Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas, del arte efímero"; " a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</td> <td data-bbox="1300 659 1453 1084">Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="824 1097 1065 1136"><b>Artículo 2.</b> Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las</td> <td data-bbox="1065 1097 1300 1136"><b>Artículo 2.</b> Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las</td> <td data-bbox="1300 1097 1453 1136">Sin modificaciones.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en la Comisión Sexta Senado	Modificaciones propuestas	Justificación	"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".	Sin modificaciones.	<b>Artículo 1°.</b> Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el Marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas, del arte efímero"; "a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".	<b>Artículo 1°.</b> Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas, del arte efímero"; " a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".	Sin modificaciones.	<b>Artículo 2.</b> Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las	<b>Artículo 2.</b> Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las	Sin modificaciones.						
Texto aprobado en la Comisión Sexta Senado	Modificaciones propuestas	Justificación																	
"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".	Sin modificaciones.																	
<b>Artículo 1°.</b> Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el Marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas, del arte efímero"; "a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".	<b>Artículo 1°.</b> Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas, del arte efímero"; " a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".	Sin modificaciones.																	
<b>Artículo 2.</b> Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las	<b>Artículo 2.</b> Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de las	Sin modificaciones.																	
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 1509 407 1651">Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</td> <td data-bbox="407 1509 644 1651">Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</td> <td data-bbox="644 1509 792 1651"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1664 407 1792">Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.</td> <td data-bbox="407 1664 644 1792">Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.</td> <td data-bbox="644 1664 792 1792"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1805 407 1934"><b>Artículo 3.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</td> <td data-bbox="407 1805 644 1934"><b>Artículo 3.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</td> <td data-bbox="644 1805 792 1934">Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1947 407 2217"><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompox, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión,</td> <td data-bbox="407 1947 644 2217"><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompox, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión,</td> <td data-bbox="644 1947 792 2217">Sin modificaciones.</td> </tr> </table>	Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".	Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".		Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.	Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.		<b>Artículo 3.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".	<b>Artículo 3.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".	Sin modificaciones.	<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompox, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión,	<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompox, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión,	Sin modificaciones.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 1509 1066 1844">conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.</td> <td data-bbox="1066 1509 1304 1844">conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.</td> <td data-bbox="1304 1509 1451 1844"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1857 1066 2217">Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la</td> <td data-bbox="1066 1857 1304 2217">Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la</td> <td data-bbox="1304 1857 1451 2217"></td> </tr> </table>	conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.	conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.		Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la	Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la	
Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".	Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".																		
Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.	Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.																		
<b>Artículo 3.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".	<b>Artículo 3.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".	Sin modificaciones.																	
<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompox, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión,	<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompox, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión,	Sin modificaciones.																	
conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.	conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.																		
Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la	Parágrafo 1°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la																		

<p>Ley 185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019.</p> <p>Parágrafo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Distrital de Mompox y el Departamento de Bolívar, entre otras entidades, estarán autorizados para articular, y asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>Ley 185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019.</p> <p>Parágrafo 2°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Distrital de Mompox y el Departamento de Bolívar, entre otras entidades, estarán autorizados para articular, y asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>		<p>y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural de las prácticas culturales propias de Mompox en el marco de la Semana Santa, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor de décadas.</p>	<p>y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural de las prácticas culturales propias de Mompox en el marco de la Semana Santa, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor de décadas.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarar bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC), los lugares y construcciones vinculadas a la celebración de las: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa" algunos ya cobijados por las declaratorias de Monumento Nacional de 1959 y de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1995, y en este sentido que el estudio técnico también se amplíe a las prácticas culturales de patrimonio inmaterial que se desarrollan en el marco de la Semana Santa de Mompox.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarar bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC), los lugares y construcciones vinculadas a la celebración de las: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa" algunos ya cobijados por las declaratorias de Monumento Nacional de 1959 y de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1995, y en este sentido que el estudio técnico también se amplíe a las prácticas culturales de patrimonio inmaterial que se desarrollan en el marco de la Semana Santa de Mompox.</p>	Sin modificaciones.	<p><b>Artículo 7°.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, la Gobernación de Bolívar a través del Instituto de Cultura y Turismo ICULTUR, y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, coordinarán la destinación de los recursos nuevos de que trata la presente ley con los que ya se giran por parte de los entes territoriales, para la creación y financiación de un museo permanente en el distrito, el cual deberá estar destinado como mínimo, al albergue de las imágenes de todas las procesiones y prácticas culturales que se llevan a cabo dentro de la conmemoración y celebración de la semana santa momposina, de tal manera que éstas puedan ser constituidas como exhibiciones permanentes y ofrecer al turismo, una experiencia de la expresión cultural de la Santa Cruz de Mompox durante todas las épocas del año.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, en ejercicio de su autonomía, determinará en coordinación con las agremiaciones involucradas en la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina y la ciudadanía interesada, la estructuración del contenido que será objeto del museo de que trata el presente</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de <b>las Culturas, las Artes y los Saberes</b>, la Gobernación de Bolívar a través del Instituto de Cultura y Turismo ICULTUR, y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, coordinarán la destinación de los recursos nuevos de que trata la presente ley con los que ya se giran por parte de los entes territoriales, para la creación y financiación de un museo permanente en el distrito, el cual deberá estar destinado como mínimo, al albergue de las imágenes de todas las procesiones y prácticas culturales que se llevan a cabo dentro de la conmemoración y celebración de la semana santa momposina, de tal manera que éstas puedan ser constituidas como exhibiciones permanentes y ofrecer al turismo, una experiencia de la expresión cultural de la Santa Cruz de Mompox durante todas las épocas del año.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, en ejercicio de su autonomía, determinará en coordinación con las agremiaciones involucradas en la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina y la ciudadanía interesada, la estructuración del contenido que será objeto del museo de que trata el presente</p>	Se modifica la denominación del Ministerio, esto por la Ley 2319 de 2023.
<p><b>Artículo 6°.</b> Reconózcase a la Alcaldía Distrital de Mompox, a la Diócesis, al Concejo Distrital, Instituciones Educativas, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Reconózcase a la Alcaldía Distrital de Mompox, a la Diócesis, al Concejo Distrital, Instituciones Educativas, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades</p>	Sin modificaciones			
<p>artículo. Con todo, dicho contenido debe responder a la posibilidad de ofrecer al turismo, una experiencia global de la expresión cultural de que trata la conmemoración y celebración de la semana santa momposina.</p>	<p>artículo. Con todo, dicho contenido debe responder a la posibilidad de ofrecer al turismo, una experiencia global de la expresión cultural de que trata la conmemoración y celebración de la semana santa momposina.</p>		<p>de la celebración y conmemoración que llevan a cabo los niños, niñas y adolescentes del distrito, aparte de la oficial realizada por los adultos, denominada como "semana santica". Asimismo, se garantizará que dicho presupuesto fomenta la formación de nuevos miembros nazarenos que participen en las prácticas culturales que integran la semana santa oficial, conformando un semillero de nazarenos que permita otorgar sostenibilidad a las expresiones culturales de las que trata esta ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox deberá garantizar que el presupuesto que se constituye en el presente artículo para financiar la denominada "semana santica", funcione con independencia y autonomía del presupuesto del que gozan las demás prácticas que componen la semana santa llevada a cabo por los adultos, de la que trata la presente ley.</p>	<p>partida que permita la financiación plena de la celebración y conmemoración que llevan a cabo los niños, niñas y adolescentes del distrito, aparte de la oficial realizada por los adultos, denominada como "semana santica". Asimismo, se garantizará que dicho presupuesto fomenta la formación de nuevos miembros nazarenos que participen en las prácticas culturales que integran la semana santa oficial, conformando un semillero de nazarenos que permita otorgar sostenibilidad a las expresiones culturales de las que trata esta ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox deberá garantizar que el presupuesto que se constituye en el presente artículo para financiar la denominada "semana santica", funcione con independencia y autonomía del presupuesto del que gozan las demás prácticas que componen la semana santa llevada a cabo por los adultos, de la que trata la presente ley.</p>	
<p><b>Artículo 8°.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y el Departamento de Bolívar a través del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR, coordinarán con apoyo de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, la promoción y publicidad de la celebración y conmemoración de la Semana Santa de Mompox, así como los eventos y prácticas que dentro de aquella se realicen. Para tales efectos, deberán utilizar todos los medios pertinentes de alcance masivo que garanticen una correcta difusión y convocatoria que impacte en el turismo local.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La promoción, difusión y publicidad de que trata el presente artículo deberá ser realizada con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles al primer evento que, con base en la agenda oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox para el año correspondiente, sea establecido.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de <b>las Culturas, las Artes y los Saberes</b> y el Departamento de Bolívar a través del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR, coordinarán con apoyo de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, la promoción y publicidad de la celebración y conmemoración de la Semana Santa de Mompox, así como los eventos y prácticas que dentro de aquella se realicen. Para tales efectos, deberán utilizar todos los medios pertinentes de alcance masivo que garanticen una correcta difusión y convocatoria que impacte en el turismo local.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La promoción, difusión y publicidad de que trata el presente artículo deberá ser realizada con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles al primer evento que, con base en la agenda oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox para el año correspondiente, sea establecido.</p>	Se modifica la denominación del Ministerio, esto por la Ley 2319 de 2023.			
<p><b>Artículo 9°.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, deberá garantizar que de los recursos de que trata la presente ley y en coordinación con los recursos que ya se destinan para la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, se fije una partida que permita la financiación plena</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de <b>las Culturas, las Artes y los Saberes</b> deberá garantizar que de los recursos de que trata la presente ley y en coordinación con los recursos que ya se destinan para la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, se fije una</p>	Se modifica la denominación del Ministerio, esto por la Ley 2319 de 2023.	<p><b>Artículo 10°.</b> Para el desarrollo de la conmemoración y celebración de la Semana Santa llevada a cabo en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox de que trata la presente ley, los recursos que se asignen por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con los recursos que del Departamento de Bolívar y la Alcaldía distrital se destinen para tales fines, deberán estar a disposición de las autoridades que se determinen para su ejecución por la Nación y los entes</p>	<p><b>Artículo 10°.</b> Para el desarrollo de la conmemoración y celebración de la Semana Santa llevada a cabo en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox de que trata la presente ley, los recursos que se asignen por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de <b>las Culturas, las Artes y los Saberes</b>, en coordinación con los recursos que del Departamento de Bolívar y la Alcaldía distrital se destinen para tales fines, deberán estar a disposición de las autoridades que se determinen para su</p>	Se modifica la denominación del Ministerio, esto por la Ley 2319 de 2023.

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 672 407 757">territoriales correspondientes, a partir del 1° de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente.</td> <td data-bbox="407 672 644 757">ejecución por la Nación y los entes territoriales correspondientes, a partir del 1° de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente.</td> <td data-bbox="644 672 792 757"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 757 407 904"><b>Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="407 757 644 904"><b>Artículo 11°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="644 757 792 904">Se modifica la numeración consecuencia de la creación de los nuevos artículos.</td> </tr> </table>	territoriales correspondientes, a partir del 1° de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente.	ejecución por la Nación y los entes territoriales correspondientes, a partir del 1° de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente.		<b>Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 11°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica la numeración consecuencia de la creación de los nuevos artículos.	<p style="text-align: center;"><b>IX. Proposición.</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 136 de 2023 Senado, No. 377 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">   <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>                  Senador de la República                  Pacto Histórico             </p>
territoriales correspondientes, a partir del 1° de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente.	ejecución por la Nación y los entes territoriales correspondientes, a partir del 1° de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente.						
<b>Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 11°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica la numeración consecuencia de la creación de los nuevos artículos.					
<p><b>X. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 136 de 2023 Senado, No. 377 de 2023 Cámara:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°.</b> Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas, del arte efímero"; " a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</p> <p><b>Artículo 2.</b> Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</p> <p>Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompox, de</p>	<p>conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la Ley 1 185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Distrital de Mompox y el Departamento de Bolívar, entre otras entidades, estarán autorizados para articular, y asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarar bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC), los lugares y construcciones vinculadas a la celebración de las: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa" algunos ya cobijados por las declaratorias de Monumento Nacional de 1959 y de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1995, y en este sentido que el estudio técnico también se amplíe a las prácticas culturales de patrimonio inmaterial que se desarrollan en el marco de la Semana Santa de Mompox.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Reconózcase a la Alcaldía Distrital de Mompox, a la Diócesis, al Concejo Distrital, Instituciones Educativas, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural de las prácticas culturales propias de Mompox en el marco de la Semana Santa, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor de décadas.</p>						

<p><b>Artículo 7°.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u>, la Gobernación de Bolívar a través del Instituto de Cultura y Turismo ICULTUR, y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, coordinarán la destinación de los recursos nuevos de que trata la presente ley con los que ya se giran por parte de los entes territoriales, para la creación y financiación de un museo permanente en el distrito, el cual deberá estar destinado como mínimo, al albergue de las imágenes de todas las procesiones y prácticas culturales que se llevan a cabo dentro de la conmemoración y celebración de la semana santa momposina, de tal manera que éstas puedan ser constituidas como exhibiciones permanentes y ofrecer al turismo, una experiencia de la expresión cultural de la Santa Cruz de Mompox durante todas las épocas del año.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, en ejercicio de su autonomía, determinará en coordinación con las agremiaciones involucradas en la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina y la ciudadanía interesada, la estructuración del contenido que será objeto del museo de que trata el presente artículo. Con todo, dicho contenido debe responder a la posibilidad de ofrecer al turismo, una experiencia global de la expresión cultural de que trata la conmemoración y celebración de la semana santa momposina.</p> <p><b>Artículo 8°.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento de Bolívar a través del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR, coordinarán con apoyo de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, la promoción y publicidad de la celebración y conmemoración de la Semana Santa de Mompox, así como los eventos y prácticas que dentro de aquella se realicen. Para tales efectos, deberán utilizar todos los medios pertinentes de alcance masivo que garanticen una correcta difusión y convocatoria que impacte en el turismo local.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La promoción, difusión y publicidad de que trata el presente artículo deberá ser realizada con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles al primer evento que, con base en la agenda oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox para el año correspondiente, sea establecido.</p> <p><b>Artículo 9°.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá garantizar que de los recursos de que trata la presente ley y en coordinación con los recursos que ya se destinen para la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, se fije una partida que permita la financiación plena de la celebración y conmemoración que llevan a cabo los niños, niñas y adolescentes del distrito, aparte de la oficial realizada por los adultos, denominada como "semana santica". Asimismo, se garantizará que dicho presupuesto fomente la formación de nuevos miembros nazarenos que participen en las prácticas culturales que integran la semana santa oficial, conformando un semillero de nazarenos que permita otorgar sostenibilidad a las expresiones culturales de las que trata esta ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox deberá garantizar que el presupuesto que se constituye en el presente artículo para financiar la denominada "semana santica", funcione con</p>	<p>independencia y autonomía del presupuesto del que gozan las demás prácticas que componen la semana santa llevada a cabo por los adultos, de la que trata la presente ley.</p> <p><b>Artículo 10°.</b> Para el desarrollo de la conmemoración y celebración de la Semana Santa llevada a cabo en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox de que trata la presente ley, los recursos que se asignen por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; en coordinación con los recursos que del Departamento de Bolívar y la Alcaldía distrital se destinen para tales fines, deberán estar a disposición de las autoridades que se determinen para su ejecución por la Nación y los entes territoriales correspondientes, a partir del 1° de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente.</p> <p><b>Artículo 11°.</b> Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 28 DE MAYO DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 136 DE 2023 SENADO, No. 377 DE 2023 CÁMARA</b></p> <p><b>"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°.</b> Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el marco de la Semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los "nazarenos; arregladores de pasos"; "alfombristas, del arte efímero"; "a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y cánticos", y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, a las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</p> <p><b>Artículo 2.</b> Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</p> <p>Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa".</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la UNESCO, para que en coordinación con el Distrito de Mompox, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las</p>	<p>expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar a implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de los establecido en la Ley 185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Distrital de Mompox y el Departamento de Bolívar, entre otras entidades, estarán autorizados para articular, y asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarar bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC), los lugares y construcciones vinculadas a la celebración de las: "Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa" algunos ya cobijados por las declaratorias de Monumento Nacional de 1959 y de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1995, y en este sentido que el estudio técnico también se amplíe a las prácticas culturales de patrimonio inmaterial que se desarrollan en el marco de la Semana Santa de Mompox.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Reconózcase a la Alcaldía Distrital de Mompox, a la Diócesis, al Concejo Distrital, Instituciones Educativas, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural de las prácticas culturales propias de Mompox en el marco de la Semana Santa, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor de décadas.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> <u>(NUEVO) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, la Gobernación de Bolívar a través del Instituto de Cultura y Turismo ICULTUR, y la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, coordinarán la destinación de los recursos nuevos de que trata la presente ley con los que ya se giran por parte de los entes territoriales, para la creación y financiación de un museo permanente en el distrito, el cual deberá estar destinado como mínimo, al albergue de las imágenes de todas las procesiones y prácticas culturales que se llevan a cabo dentro de la conmemoración y celebración de la semana santa momposina, de tal manera que éstas puedan ser constituidas como exhibiciones permanentes y ofrecer al turismo, una experiencia de la expresión cultural de la Santa Cruz de Mompox durante todas las épocas del año.</u></p> <p><u>Parágrafo. La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, en ejercicio de su autonomía, determinará en coordinación con las agremiaciones involucradas en la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina y la ciudadanía interesada, la estructuración del contenido que será objeto del museo de que trata el presente artículo. Con todo, dicho</u></p>



contenido debe responder a la posibilidad de ofrecer al turismo, una experiencia global de la expresión cultural de que trata la conmemoración y celebración de la semana santa momposina.

Artículo 8°. (NUEVO) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y el Departamento de Bolívar a través del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar ICULTUR, coordinarán con apoyo de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox, la promoción y publicidad de la celebración y conmemoración de la Semana Santa de Mompox, así como los eventos y prácticas que dentro de aquella se realicen. Para tales efectos, deberán utilizar todos los medios pertinentes de alcance masivo que garanticen una correcta difusión y convocatoria que impacte en el turismo local.

Parágrafo. La promoción, difusión y publicidad de que trata el presente artículo deberá ser realizada con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles al primer evento que, con base en la agenda oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox para el año correspondiente, sea establecido.

Artículo 9°. (NUEVO) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, deberá garantizar que de los recursos de que trata la presente ley y en coordinación con los recursos que va se destinen para la conmemoración y celebración de la Semana Santa momposina, se fije una partida que permita la financiación plena de la celebración y conmemoración que llevan a cabo los niños, niñas y adolescentes del distrito, aparte de la oficial realizada por los adultos, denominada como "semana santica". Asimismo, se garantizará que dicho presupuesto fomente la formación de nuevos miembros nazarenos que participen en las prácticas culturales que integran la semana santa oficial, conformando un semillero de nazarenos que permita otorgar sostenibilidad a las expresiones culturales de las que trata esta ley.

Parágrafo. La Alcaldía Distrital de Santa Cruz de Mompox deberá garantizar que el presupuesto que se constituye en el presente artículo para financiar la denominada "semana santica", funcione con independencia y autonomía del presupuesto del que gozan las demás prácticas que componen la semana santa llevada a cabo por los adultos, de la que trata la presente ley.

Artículo 10°. (NUEVO) Para el desarrollo de la conmemoración y celebración de la Semana Santa llevada a cabo en el Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural de Santa Cruz de Mompox de que trata la presente ley, los recursos que se asignen por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura; en coordinación con los recursos que del Departamento de Bolívar y la Alcaldía distrital se destinen para tales fines, deberán estar a disposición de las autoridades que se determinen para su ejecución por la Nación y los entes territoriales correspondientes, a partir del 1° de febrero de cada vigencia fiscal respectivamente.

Artículo 11°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 28 de mayo de 2024, el Proyecto de Ley **No. 136 de 2023 SENADO, No. 377 de 2023 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS CULTURALES DEL DISTRITO DE MOMPOX EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 46, de la misma fecha.

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **ROBERT DAZA GUEVARA**, al Proyecto de Ley **No. 136 de 2023 SENADO, No. 377 de 2023 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS CULTURALES DEL DISTRITO DE MOMPOX EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado